



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-224-2021

de seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ITSELA F. GUILLEN GANTES**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad N° 8-779-522, actuando conforme al poder especial conferido por el señor **JHONNY JAVIER CEDEÑO ARGUINZONES** en su condición de Representante Legal de la sociedad **BAÑOMOVIL, S.A.**, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, emitido dentro del Acto Público N° **2021-0-14-0-99-LP-017033**, convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE ALQUILER DE 38 BAÑOS PORTÁTILES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (9 MESES). BAÑOS NECESARIOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS DIFERENTES PROYECTOS**”, con un precio de referencia de **SESENTA MILTRESIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 10/100 (B/. 60,380.10)**.

Que mediante Resolución N° DF-197-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de febrero de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, Aviso de Convocatoria del Acto Público **2021-0-14-0-99-LP-017033**, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 26 de febrero de 2021, en el cual concurren en calidad de Proponentes, las siguientes empresas:

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
TECNOLOGIA SANITARIA S.A.	Ver Propuesta	26-02-2021 08:46 a.m.	52,435.15
BAÑOMOVIL, S.A	Ver Propuesta	26-02-2021 09:49 a.m.	56,354.76

Que el día 16 de marzo de 2021, se publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, la Resolución N° 017 de 25 de febrero de 2021 que designa a los comisionados, así como el acta de instalación de Comisión Verificadora. El día 17 de marzo de 2021, se publicó en la sección de Documento del Acto Público, el Informe emitido por la Comisión Verificadora de fecha 1 de marzo de 2021, en el cual se recomienda la adjudicación del Acto Público al proponente **TECNOLOGÍA SANITARIA, S.A.**, al considerar que es la propuesta que ofertó el precio más bajo y que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Consta publicada el 19 de marzo de 2021, la presentación de observaciones al

Informe de Verificación dentro del término oportuno, por parte del proponente **BAÑOMOVIL, S.A.**

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se admita la Acción de Reclamo, se suspenda el Acto Público N° **2021-0-14-0-99-LP-017033**, se resuelva anular el Informe de la Comisión Verificadora de 1 de marzo de 2021 y se ordene la emisión de un nuevo informe de Comisión Verificadora mediante un nuevo análisis de las propuestas recibidas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-0-14-0-99-LP-017033**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Artículo 15, numerales 12 y 13 Lex Cit, es menester de este Despacho, determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al prenombrado Texto Único y al ordenamiento jurídico, por parte de la Entidad Licitante o la Comisión Verificadora y que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que el Accionante explica que la empresa **TECNOLOGÍA SANITARIA, S.A.**, no cumple a cabalidad con lo establecido en el pliego de cargos, al colocar dentro de su propuesta electrónica el monto de B/.49,004.80, lo que no es acorde al subtotal del desglose de precio y del subtotal del formulario de propuesta, en el cual la citada empresa colocó el monto de B/.49,005.00. Que dado esta diferencia, el total de la propuesta electrónica de B/.52,435.15, no coincide con el monto establecido en el formulario propuesta, que es por la suma de B/.52,435.35.

Que de lo explicado en el reclamo, esta Dirección procedió a analizar la propuesta presentada por la empresa **TECNOLOGÍA SANITARIA, S.A.**, tanto electrónica, como los documentos adjuntos a esta, específicamente el Formulario de Propuesta y el Desglose de Precios, y del estudio de los citados documentos se pudo corroborar que existe una diferencia en el monto de la propuesta, que si bien pareciera mínimo, es importante que Los Comisionados puedan entregar los informes debidamente motivados, utilizando las herramientas que la Ley les brinda, al momento de realizar sus funciones.

Que en este sentido, el artículo 68 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como el artículo 129 del Decreto Ejecutivo 49 de 2020, dispone que las comisiones verificadoras o evaluadoras, en los casos necesarios, podrán solicitar, por conducto de la entidad licitante, las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables sobre la documentación presentada por los proponentes, presentando su evaluación debidamente motivada. Por lo antes expuesto considera esta Dirección se debe verificar la propuesta presentada, tomando como base lo establecido en el Artículo 69 del citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual estipula que la verificación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante y de la Comisión Verificadora, y las constancias procesales publicadas en el Portal Electrónico "PanamaCompra", estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 1 de marzo de 2021 y ordenar un nuevo análisis parcial de la Propuesta presentada por la empresa **TECNOLOGÍA SANITARIA, S.A.**, a través de la misma comisión verificadora, en relación al monto de la propuesta presentada, con la debida motivación, si la propuesta presentada por el citado proveedor, cumple con lo requerido para su

aprobación, dentro del Pliego de Cargos Electrónico, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 Lex Cit y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 1 de marzo de 2021, publicado 17 de marzo de 2021, dentro del Acto Público N° **2021-0-14-0-99-LP-017033**, convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, bajo la descripción **“SERVICIO DE ALQUILER DE 38 BAÑOS PORTÁTILES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (9 MESES). BAÑOS NECESARIOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS DIFERENTES PROYECTOS”**, con un precio de referencia de **SESENTA MILTRESIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 10/100 (B/. 60,380.10)**.

SEGUNDO: ORDENAR un nuevo análisis parcial de la Propuesta presentada por la empresa **TECNOLOGÍA SANITARIA, S.A.**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, en relación al monto de la propuesta presentada, con la debida motivación, si la propuesta presentada por el citado proveedor, cumplen con lo requerido para su aprobación, dentro del Pliego de Cargos Electrónico, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 Lex Cit y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. **2021-0-14-0-99-LP-017033**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **BAÑOMÓVIL, S.A.**, dentro del Acto Público N° **2021-0-14-0-99-LP-017033**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 13, del Artículos 15, 58, 68, 69, 153, 154 y 155 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/asb
ASB